

SOBRE TEODORA Y EL FEMINISMO JURÍDICO BIZANTINO*

Cristina GARCÍA FERNÁNDEZ

Programa Severo Ochoa
Área de Derecho romano
Departamento de Ciencias Jurídicas Básicas
Facultad de Derecho. Universidad de Oviedo
garciafcristina@uniovi.es

La monografía que nos ofrece la profesora María José Bravo Bosch, titulada *Teodora y el feminismo jurídico en Bizancio*, se presenta como una obra de gran interés ya que ofrece un punto de vista basado en un análisis actualizado de las fuentes histórico-jurídicas que se han venido utilizando para arrojar luz sobre esta fascinante mujer. Se trata de un análisis ponderado de la figura de Teodora, una mujer que habría conseguido «transformar la organización patriarcal de Constantinopla en su favor, incluso póstumamente, para poder perpetuarse como un icono bizantino, femenino y universal» (p. 41). El desarrollo de la figura de Teodora se plantea en un amplio estudio que abarca una introducción y cuatro capítulos de casi trescientas páginas, con quinientas ochenta y cinco densas notas a pie de página, aparte de las conclusiones, índice de fuentes y bibliografía.

Para la autora, no se trata de realizar una hagiografía de Teodora, sino de «descubrir su influencia real en las transformaciones jurídicas de la sociedad protobizantina, a través de la legislación justiniana, e indagar en la pretendida feminización del *ius* justiniano por mediación de Teodora» (p. 21), un objetivo que se presenta como clave para el desarrollo de esta exégesis multidisciplinar, que no procura el revisionismo histórico de la misma, y que tratará de huir de aquella corriente doctrinal que describiría a Teodora como una feminista empedernida, bajo el tenor actual de este complejo término. Al respecto, escribe en su prólogo el profesor

* El presente trabajo se enmarca en el Proyecto de Investigación «Diagnóstico del sistema de protección y propuestos de intervención para la predicción y prevención de los femicidios en contexto de pareja». número de referencia MCIU-19-RTI2018-095835-B-I00. La monografía que tomamos como referencia es *Teodora y el feminismo jurídico en Bizancio*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, 318 pp., de la que es autora la profesora María José Bravo Bosch.

Oliviero Diliberto que «*Maria José Bravo ha, dunque, scelto di cimentarsi in un'indagine storica e giuridica complessa, ma anche incredibilmente ricca di fascinazione: occuparsi di Teodora di Bisanzio rappresenta, infatti, ai miei occhi, un vertiginoso gioco intellettuale*» (p. 18).

Desde el mismo título la autora usa, de manera reiterada, la expresión «feminismo» y la mención se mantiene hasta las páginas finales cuando afirma que su sororidad con Teodora viene dada, entre otras cuestiones, por su «protofeminismo inconsciente en una época de patriarcado total» (p. 288). Se trata de referencias que, en nuestra opinión, no se comprenden muy bien en el contexto histórico-jurídico de la sociedad bizantina y que, sin duda, tienen que ver más con el momento presente desde el que se describe dicha sociedad. Si bien es cierto que las mujeres y los hombres que estudian el pasado jurídico lo hacen desde el presente, pensamos que quizá sería mejor acogerse a la idea más acorde al Derecho romano y bizantino del «patriarcado adaptativo», por usar una expresión a nuestro juicio afortunada de Giolo que asume el gran estudioso de la condición jurídica femenina en Derecho romano Leo Peppe¹.

En la introducción aparece la idea que se desarrollará en la obra: «La difamación en femenino ha tenido históricamente pocas consecuencias para el autor del delito, pero un efecto devastador y perenne para la víctima del libelo» (p. 21). Por ello, ya desde las primeras líneas del texto, la autora desea dejar constancia de que para la actriz, posterior emperatriz y santa de la iglesia ortodoxa, las invectivas denigrantes que le fueron dedicadas tras su muerte por parte del historiador Procopio, y que han sido utilizadas en numerosa ocasiones como única fuente de información en relación a aspectos concretos de su vida, habrían surtido efecto en una primera etapa, fruto del pensamiento social crítico «contra fémina» de las

¹ Vid. O. GIOLO y L. RE (eds.), *La soggettività politica delle donne. Proposte per un lessico critico*, Roma, Aracne, 2014, pp. 213-219. En este sentido, L. PEPPE, *Civis romana. Forme giuridiche e modelli social dell'appartenenza e dell'identità femminili in Roma antica*, Lecce, Grifo, p. 408. En España, Arcadio del Castillo fue el primero, que sepamos, que empleó el término emancipación femenina. Vid. A. DEL CASTILLO, *La emancipación de la mujer romana en el siglo I d. C.*, Granada, Universidad de Granada, 1976, pp. 3-8. Dentro del llamado Grupo de Oviedo, el profesor González Posada, primer biógrafo de Clarín y traductor de Ihering, fue el primero que utilizó el término «feminismo». Vid. A. GONZÁLEZ POSADA, *Feminismo*, 1.ª ed., Madrid, Ricardo Fe, 1899; otros datos en M. I. NÚÑEZ PAZ, «El Derecho romano, el género y los estudios sobre las mujeres. Aspectos metodológicos», *Annaeus. Anales de la tradición romanística*, núm. 11 (2014), pp. 269-298. Un estudio ponderado sobre los valores de la igualdad con perspectiva histórica en C. SOUTO GALVÁN, «La igualdad. Presupuestos históricos», *Seminarios complutenses de Derecho romano XXV* (2012), pp. 397-409.

sociedades patriarcales del momento. Nos parece de interés recordar en este punto que los edificios y templos que un día homenajearon a mujeres romanas relevantes sirvieron en tiempo de Justiniano para procurar material de construcción al nuevo imperio cristiano, remodelándose las estatuas a imagen y semejanza de los nuevos modelos femeninos. Posteriormente, y del mismo modo, en la Edad Media los nombres de mujeres no interesaron a los amanuenses, cuya tarea se dedicaba casi en exclusiva a los textos bíblicos y litúrgicos. Pero incluso cuando siglos después los estudiosos de la historia volvieron la atención a Livia, Julia, Mesalina o Agripina, la proyección de sus figuras fue siempre negativa. Tácito o Juvenal, entre muchos autores del mundo clásico, describen las conductas femeninas en general de modo misógino, especialmente cuando se trata de mujeres no silenciosas y con criterio propio. En este sentido, la actitud de Procopio hacia Teodora no aparece abruptamente en la historia, sino que sigue en línea con la descripción de una falsa realidad a la que contribuyó no poco el cine y la literatura².

Para la autora, Teodora se habría convertido en inspiración para el mundo de las artes y las letras, y da noticia del reto que supuso el acercamiento del cine a la antigüedad bizantina desde principios del siglo pasado con obras como *Teodora imperatrice di Bisanzio* o *Justinian and Theodora*. Todo ello, no obstante, dejando patente que la virulencia procopiana visible en estas obras no es rechazada por mimetismo con la emperatriz, sino porque en este caso «el clamor casi unánime de la doctrina» reconocería un evidente «sesgo envilecido del autor» (p. 41). Sin embargo, y aun con todo, lo que está claro es que, tal y como se recoge en las líneas finales de esta introducción, las fuentes a nuestra disposición no nos permiten consagrar un modelo femenino «inesperado, triunfador en una época bizantina en la que el reparto histórico de papeles misnusvaloraba claramente a las mujeres, priorizando mediante la construcción jurídica la diferenciación sexual masculina» (p. 41).

En el primer capítulo, titulado «La primera vida de Teodora», se nos presenta a la protagonista en su etapa de niña y joven, en su vida previa al matrimonio con Justiniano y cómo esta habría ido forjando su personalidad y talante. La historia comienza allá por el año 500 d. C. en la ciudad de Constantinopla, en el seno de una familia dedicada al espectáculo. Era la segunda de las tres hijas del cuidador de los osos del circo dentro

² Vid. M. I. NÚÑEZ PAZ, «*Clarissimae Feminae*, Dinastía Julio Claudia y *Crimen Maiestatis* (27 a. C.-68 d. C.)», *E-Legal History Review*, vol. 32 (2020), pp. 4-12.

de la facción Verde³, por lo que se nos presenta a una familia sumida en el auge de la expansión deportiva desarrollada dentro del hipódromo de la ciudad. Por desgracia, el prematuro fallecimiento de su padre, sustento principal de la familia, haría peligrar el futuro de las hermanas Comito, Teodora y Anastasia. Ante tal situación, se nos muestra el movimiento desesperado de la madre de estas, la cual se uniría a otro hombre, suplicando al director de los Verdes que le diera al mismo el trabajo que realizaba su difunto esposo. Por desgracia, y soborno de un tercero mediante, tal petición se ve truncada al prescindir de sus servicios, sin mostrar piedad alguna por las niñas que habían dejado sin amparo. Fruto de la desesperación, se narra un acontecimiento que marcará una de las preferencias políticas de Teodora de por vida, su debilidad por la facción de los Azules, que accederían a contratarlo para alivio de la familia. Así, muestra la autora cómo «la humillación pública infligida a ella y a su familia por parte de los Verdes provocó una clara hostilidad dirigida por Teodora hacia ellos de por vida» (p. 53). Un tiempo después, y como medio de subsistencia, Comito se convertiría en actriz una vez alcanzada la adolescencia, llevando consigo a su hermana Teodora que, siendo menor, comenzaría asistiéndola en escena. Anastasia, por el contrario, y como se recoge en una de las notas (n. 81), parece que moriría a una edad temprana, algo muy habitual a lo largo y ancho del Imperio, donde prácticamente la mitad de los niños perecían antes de cumplir la edad de cinco años víctimas de una escasa nutrición y deficiente cuidado médico. Es entonces cuando el destino de nuestra protagonista, que verdaderamente se había sellado desde el momento de su nacimiento, se consigna: Teodora es y será por siempre considerada una actriz. A este respecto se recoge la contundente pero certera afirmación realizada por Daube y que establece que: «*Theodora had been one, and once an actress always an actress*» (n. 98).

En este momento, Procopio presenta a una joven con actitud lasciva con los hombres, siendo ridiculizada hasta el extremo por su especialización en mimo escénico (aunque quizá habría sido interesante detenerse en la evolución del concepto jurídico de la infamia, que en tiempo de Justiniano sustituye al anterior de ignominia y que la autora menciona en su

³ Se trataba de cuatro agrupaciones que organizaban eventos deportivos de todo tipo, cada una simbolizando un elemento: los Verdes eran la tierra, los Azules el mar, los Blancos el aire y los Rojos el fuego. Posteriormente, los Blancos serían absorbidos por los Verdes y los Rojos por los Azules; facciones que no competían únicamente a nivel deportivo, sino que cuando un ciudadano se inclinaba en favor de uno o de otro estaba dejando claro su posicionamiento político y religioso.

aspecto exclusivamente moral). En su primera fase de exposición pública de la vida de Teodora, la autora recuerda que la crítica procopiana llega a sus más altas cotas de descalificación, y cita numerosos ejemplos de cómo el mismo utilizaba sus supuestos números escénicos para presentarla como una mujer depravada sexualmente, sin escrúpulos y que, fruto de su lujuria, se habría quedado embarazada en numerosas ocasiones, provocándose abortos en fases tempranas. Así las cosas, y pese a que no era la situación socio-jurídica de las actrices, sino el carácter público de las actuaciones lo que constituía el elemento identificador de esta profesión con la prostitución, Teodora, como muchas otras, habría sido víctima de lo que la autora define como una «burla descarnada e infinita» del imaginario colectivo que convertía a estas mujeres en protagonistas de un escénico burdel. El ejemplo más claro de este desprecio visceral se contempla en la obra procopiana publicada tras la muerte de la protagonista, *Historia Secreta*, donde se describe minuciosamente la supuesta representación teatral del episodio mitológico de Leda y el cisne (pp. 64-65). De este modo, se trataría de mostrar la supuesta desvergüenza de Teodora, en un intento de presentar a una mujer frívola, lujuriosa y falta de *pudicitia*, carente del recato exigible a toda fémica que representase un modelo en positivo, una característica que, una vez dada, perseguiría de por vida a estas mujeres.

En realidad, se prostituye quien se exhibe (*pro-statio*: poner delante) y habría sido interesante un análisis de la relación entre exhibición en espectáculos públicos y pago por las mujeres como mercancía para el consumo desde los valiosos estudios de las profesoras Meroto y Mentxaka. Esta última ha analizado en profundidad los cambios a partir de la doctrina cristiana y los padres de la Iglesia, en especial Tertuliano⁴. Así, la referencia que hace la autora a algunos autores como Capizi que llaman «*porno-diva*» a Teodora (n. 449) no resulta sorprendente ni tampoco supone ruptura alguna en la historia, sino que mantiene la tradición literaria de la lujuria y la avidez de riqueza femenina. Recordemos, pues, el voraz apetito sexual de las mujeres que cometían actos obscenos ante el altar de la diosa *Pudicitia* o el episodio de lujuria femenina que narra Juvenal, cuando se encontró en Pompeya el cadáver de una mujer junto a cinco gladiadores; si bien, frente a la interpretación de Juvenal, parece más sensato pensar que, ante la erup-

⁴ R. MENTXAKA, «Sobre el teatro como prostíbulo en particular femenino en las *Etimologías* de S. Isidoro de Sevilla», *Seminarios complutenses de Derecho romano. Revista complutense de Derecho romano y tradición romanística*, núm. 29 (2016), pp. 85-90, y M. F. MEROTTO, «Il corpo mercificato. Per una rilettura del meretricium nel Diritto romano», en L. GAROFALO (ed.), *Il corpo in Roma antica, Ricerche giuridiche*, t. II, Pisa, Pacini, 2017, p. 272.

ción del Vesubio, la mujer buscó refugio donde pudo y este lugar pudo ser la barraca de los gladiadores⁵.

La autora cuenta que Procopio describe a Teodora como un ser ansioso de mejorar su *status* tanto personal como jurídico, si bien, conocedora de sus limitaciones en ambos ámbitos, abandonaría las artes escénicas aún joven, alrededor del año 518, apostando por una relación con un hombre llamado Hecebolo, encargado de la administración de la Pentápolis y al que algunos han elevado al rango de gobernador. Este episodio será el primero de una serie de cambios en la vida de la futura emperatriz, pues supondrá el abandono de las artes escénicas y su ascensión social, además de su conversión en madre. Así las cosas, parece que Hecebolo sería el padre de la hija de Teodora, pues es la única relación de la misma a la que se le pone nombre, y ello sumado a la evidencia recogida de que dichos cargos no tomaban como concubinas a mujeres con hijas (n. 123). Sin embargo, esta nueva vida de abundancia y reconocimiento social no duraría mucho tiempo, puesto que, sin que podamos conocer el motivo, Teodora sería arrojada, junto con su pequeña, al «abismo vital» que las obligaría a vagar entre la pobreza y la misericordia. Esta falta de medios sería aprovechada por algunos autores para afirmar el más que posible comercio con su cuerpo (tal sería el caso de Meier, n. 127), circunstancia que, cómo no, sería aprovechada por Procopio para continuar con sus descalificaciones.

A pesar de este nuevo revés, y en busca de un futuro mejor, se dirigirá ahora a Alejandría, donde comenzará su reconversión espiritual, a la vez que sus heridas físicas y anímicas van siendo curadas; cuestión que se presentará de vital importancia en el desarrollo de este fascinante personaje. Allí conocerá a Timoteo, patriarca de Alejandría, al cual considerará como su padre espiritual dentro de la doctrina religiosa del credo monofisita al que se convertiría. «Si bien durante años los emperadores habían tolerado e incluso favorecido a los monofisitas para tener a las provincias orientales tranquilas y contentas, con la accesión al trono del emperador Justino cambiaron las tornas, demostrando su favor hacia los oponentes ortodoxos», recordando la obligación de ser ortodoxo, es decir, de considerar la doble naturaleza, humana y divina, de Jesucristo (pues los monofisitas entendían que únicamente podía hablarse de una naturaleza, la divina). Además, será en esta etapa de su vida, al menos según Procopio, cuando conocerá a Macedonia, bailarina de la facción de los Azules de Antioquía que, gracias a las cartas que escribía a Justiniano cuando

⁵ Sén. *De const. sap.*, 14.1; Sén, *Contr.*, 7.6; Tác. *Ann.*, 11.26, y Juv., *Sat.*, 6.306.

este era administrador para su tío Justino, habría alcanzado grandes cotas de poder, algo que, según el mismo, habría prendido nuevamente la ambición de Teodora del siguiente modo (p. 71): «Dicen que entonces Teodora dijo que le sobrevino un sueño que le ordenaba que no se preocupase en absoluto de su prosperidad, ya que cuando llegara a Bizancio yacería con el príncipe de los demonios, y este se serviría de toda clase de artimañas para vivir con ella como legítima esposa y convertirla en dueña de todo el dinero del mundo» (Procopio, *Historia Secreta*, 9, 31-32). En la crónica procopiana, como se observa a lo largo de todo el trabajo, tampoco Justiniano se libra de los más crueles descalificativos, pues «el príncipe de los demonios» era objeto de las críticas viles del historiador, algo que lleva a la autora a compartir la teoría de que el objetivo del mismo era el de utilizar el descrédito a su esposa Teodora como un arma para desautorizar y demonizar al emperador.

No obstante, e independientemente de los dispares relatos sobre cómo Teodora y Justiniano llegaron a conocerse, lo cierto es que la vida de la misma sufriría una transformación que traspasaría el ámbito de lo privado para provocar un cambio radical en la esfera social y jurídica de la época. Ya desde un primer momento, y de vuelta en Bizancio, Justiniano, que para entonces era un hombre de mediana edad, conseguiría ascenderla a la dignidad de patricia, colmándola de grandes cotas de poder y de enormes riquezas. Es así como nacería uno de los amores más icónicos de la historia de la humanidad (y de mayor trascendencia jurídica); así, para Browning, ni siquiera sus peores enemigos pudieron cargar a Justiniano con una mínima sospecha de engaño a su amada esposa y consejera, pues «*from the day he met Theodora [...] his worst enemies —and he had many— could not find a single act of infidelity to charge him with*» (n. 141). Pero esta relación, que parecía no conocer límites, es utilizada por Procopio de modo manipulador al escribir sobre la misma que el Estado se habría convertido en el combustible de dicho amor y juntos habrían arruinado a todo el Imperio (p. 74).

En una narración más cercana a la crónica histórica que a la crítica jurídica, la autora nos refiere su legitimación como esposa y como concubina, que de algún modo la «redimen» de su pasado pese a los atentados contra el pudor, la castidad y el honor llevados a cabo durante el mismo. Así, menciona la autora una constitución de los emperadores Valentiniano y Marciano (C. 5.5.7), del año 454, que recordaba que se trataba de un justo veto, y la del emperador Constantino (C. 5.27.1) en la que se iba más allá, reflejando de forma rotunda la prohibición de incluso concubinato entre

senadores y actrices o hijas de estas. Así pues, Justiniano suplicaría a su tío, el entonces emperador, que procediera a una modificación legislativa permisiva, algo que no ocurriría hasta la muerte de Eufemia. Nos parece, no obstante, que cuando la autora menciona la celebración del matrimonio imperial y se refiere a «la legislación matrimonial vigente restrictiva» no hay solución de continuidad entre los siglos I y VI d. C. Conviene recordar, pues, que las viejas leyes caducarias de Octavio *Leges Iulia et Papia Poppaea* fueron derogadas casi por completo por Constantino y fue precisamente Justiniano quien terminaría el proceso, si bien las prohibiciones y los impedimentos matrimoniales tomaron otras formas legales a partir de los sucesivos emperadores cristianos.

Siguiendo con la descripción de hechos que se hace en el libro, Justiniano y Teodora se casarían en una fecha anterior al mes de abril del año 527, pues cuando este es nombrado coemperador el 1 de abril de ese año ya lo haría como hombre casado. Cuatro meses después, tras la muerte de su tío, Justiniano se convertiría en el legítimo titular del trono imperial y el título de *augusta* sería concedido a Teodora, como cónyuge del soberano. Sería entonces, apenas unos meses más tarde, cuando el mismo comunicaría al Senado la intención de llevar a cabo la mayor obra jurídica hasta la fecha, «convencido de la necesidad no solo de una compilación de constituciones imperiales».

La autora refiere, además, que existe una benevolencia cristiana en el sentido de que los pecados y errores de las mujeres debían ser perdonados, aceptando el arrepentimiento como un nuevo comienzo que permitiría contraer nupcias a las hasta entonces apartadas de la esfera matrimonial. Sobre este pronunciamiento, la doctrina se ha manifestado de un modo claro, pues como diría Daube «*the hand is the uncle's, but the voice is the nephew's*» (n. 172).

A este respecto, y sobre la declaración de Justino, encuentra Bravo Bosch, además de la voz de Justiniano, reminiscencias claras del Nuevo Testamento, como serían la esperanza, la misericordia y el perdón (n. 177). Y como demostración de dicha benevolencia exquisita se habría procedido a eliminar todas las restricciones anteriores para que borrarán toda «mancha» en su pasado. En nuestra opinión, y sin entrar en detalles sobre esa «benevolencia exquisita» (p. 91), el episodio del matrimonio entre Teodora y Justiniano nos recuerda demasiado a las maniobras legales de Octavio para poder casarse con Livia, quien ya estaba embarazada y casada con Tiberio Claudio Nerón. Por otra parte, la legislación clásica estuvo imbuida de principios estoicos, y el *clementer agere* se convirtió en un auténtico

criterio de política procesal, en la línea estudiada por Palma sobre la *humanior interpretatio* y más recientemente por Garofalo. No cabe duda de que el rigor de las normas penales y la aflicción de los castigos es muy superior en tiempo justiniano que en tiempo clásico⁶.

Precisamente a partir del epígrafe titulado «Modificación legislativa permisiva» un lector o lectora jurista hubiese preferido un mayor orden, tanto material como formal, en cuanto a la descripción de las fuentes. En ocasiones refiere la constitución en castellano, a veces, en griego y latín, otras, en latín y a continuación en castellano, y, en general, no pone la referencia a continuación del texto citado, de modo que resulta compleja su comprensión (como cuando en la nota 188 aparece la cita Const. Porf., 2, 49 40, pp. 11-13)⁷.

En el segundo capítulo, «Resiliencia, orgullo y determinación», la autora nos presenta a una Teodora madura, ya emperatriz, capaz de sobreponerse a los sucesos más inquietantes con actitud sobresaliente y determinación religiosa (monofisita). El primer apartado se lo dedica a uno de los momentos más críticos del mandato de Justiniano, la revuelta de Nikà, que se iniciaría en el hipódromo de Constantinopla, el centro de reunión social más reconocido entre la población bizantina, para extenderse, posteriormente, a gran parte de la ciudad. El hipódromo, utilizado como espacio político, albergaba enfrentamientos entre las diferentes facciones, a destacar los Verdes, de clara connotación monofisita, y los Azules, creyentes de la doctrina ortodoxa oficial, que contaban con el apoyo del ahora emperador Justiniano que, no obstante, trataba de mantener la paz entre ambas. En lo que respecta a Teodora, y fruto del episodio narrado relativo a la muerte de su padre, la misma mostraría en toda ocasión su desprecio hacia los Verdes, decantándose por los Azules, de posición claramente ortodoxa, y a pesar de su preferencia monofisita.

⁶ A. PALMA, *Benignior interpretatio. Benignitas nella giurisprudenza e nella normazione da Adriano ai Severi*, Torino, Giappichelli, 1997, pp. 19-47; asimismo, en el capítulo XVIII de su famoso alegato contra la pena de muerte *Dei delitti e delle pene*, Beccaria menciona la época más humanista del Derecho romano y se refiere a los pacíficos tronos de los Titos, los Antoninos y los Trajanos. Vid. L. GAROFALO, «L'humanitas nel pensiero della giurisprudenza classica», *Diritto e Storia, Tradizione Romana*, vol. 4 (2005).

⁷ Resulta un tanto sorprendente para un jurista el contenido de la nota 156, p. 81, cuando después de aclarar que utiliza una traducción al castellano del *Corpus Iuris Civilis*, se refiere a la clásica versión de Kriegel, Hermann y Osenbrüggen en estos términos: «Cuerpo del Derecho Civil Romano, trad. esp. L. García del Corral, *Digesto*, t. II, Barcelona, Jaime Molinas, 1892, contiene una meritoria traducción del *Corpus Iuris Civilis* evidentemente adaptada al lenguaje propio de aquella época [...] en las pp. 118-119 se encuentra el doble texto de Paulo, en el cual “biznieto” sería la traducción literal, que nosotros hemos sin embargo actualizado por la palabra “bisnieto” propia de la actualidad».

Para poder entender el origen de este levantamiento habremos de descender nuevamente a la obra procopiana, aunque en este caso lo haremos sobre una fuente diferente: *Historia de las Guerras*. En la misma, Procopio deja claro cómo el odio que les brota a los miembros de una facción por los miembros de la otra, aun cuando se trataba de personas muy próximas, no tenía justificación, pues no cedía siquiera ante vínculos de matrimonio, parentesco o amistad, siendo definido por el mismo como «enfermedad del alma» (n. 210). Los miembros de facciones opuestas, sublevados, se presentarían ante Justiniano durante una carrera de cuadrigas para obtener respueta, pero sin resultado satisfactorio, terminando por reducir a cenizas elementos tan emblemáticos de la ciudad como la iglesia Santa Sofía, y con el apoderamiento de los encarcelados y asesinando sin piedad a quienes se interpusiera en su camino. En ese momento, conscientes de la gravedad, los consortes, junto con algunos miembros del Senado, se encierran en Palacio, mientras que «el pueblo, sublevado en el hipódromo, entronizaba a su pretendiente, Hipacio, en la kathisma», el palco imperial (p. 112). Clamando contra lo que consideraban injusto y alentados por la presión confiscatoria que habían estado sufriendo por parte de la administración del ahora emperador en el financiamiento de sus guerras, el pueblo comenzaría a gritar «Niká», palabra griega que significaba «Victoria». En total, la sublevación duraría unos ocho días en lo que se considera el orden de los Idus de enero (n. 244), en los que se vivió un total infierno en manos de unas masas manipuladas por los sectores senatoriales con poder sobre las facciones que deseaban derrocar al emperador.

Pese al intento por calmar la situación con la destitución del prefecto y el consejero imperial (tanto Juan de Capadocia como Triboniano serían posteriormente devueltos a sus puestos), nada parecía poder apaciguar el ahora movimiento en favor de Hipacio, sobrino de Anastasio, al que habían arrastrado a la fuerza, arrancándolo de los brazos de su mujer, para coronarlo con un collar de oro sobre la cabeza, proclamándolo emperador de los romanos. Así, cuando todo parecía perdido y el círculo del emperador parecía más propenso a la huida en sus naves, Procopio nos narra cómo Teodora consigue convencerlo de quedarse y luchar por su título en un célebre discurso «recogido» por él mismo y atribuido a la consorte: «En cuanto al hecho de que una mujer entre hombres no debe mostrar atrevimiento ni soltar bravatas entre quienes están remisos, yo creo que la actual coyuntura de ningún modo permite considerar minuciosamente si hay que considerarlo así o de otra manera [...] la huida es ahora más que nunca inconveniente, aunque nos reporte la salvación. Pues lo mismo

que al hombre que ha llegado a la luz de la vida le es imposible no morir, también al que ha sido emperador le es imposible convertirse en un prófugo [...] Lo que es a mí, me satisface un antiguo dicho que hay: “el imperio es hermosa mortaja”» (Procopio, *Historia de las Guerras, Libros I-II. Guerra Persa*, 1.24.32-39). Es entonces cuando Teodora muestra su capacidad para superar las adversidades, mostrándose como salvadora del futuro del Imperio y máximo apoyo de Justiniano, pues la reconquista de la ciudad se llevaría a cabo sin miramientos, estimándose el número de víctimas en unas treinta mil y ajusticiándose a un Hipacio que, pese a que se auto-proclamaba inocente y forzado, se encontraría con la mano firme de una emperatriz decidida.

Tras poner fin al relato de dicha sublevación, continua el capítulo con el desarrollo del protocolo de presentación ante la emperatriz y su prosternación, muestra de cómo Teodora se habría esforzado en cultivar su imagen pública y reputación intachable desde el ascenso, haciéndose prácticamente inaccesible. En palabras de Procopio, la simplicidad del tirano Justiniano contrastaría con el carácter difícil e intratable de su esposa, aunque lo más probable, tal y como nos hace ver la autora, es que esta atmósfera se debiera a evitar confabulaciones entre algunos miembros de la nobleza (p. 129). De este apartado, no obstante, quizá el mensaje más importante sea el modo en que Justiniano reconocería el papel tan necesario que Teodora ostentaba en su vida a través de lo recogido en la Novela 8, capítulo I, del año 535, donde, en relación a la deshonestidad relacionada con algunos nombramientos de la administración civil, enuncia con firmeza que: «Tomando también en este caso como consejera a la reverendísima cónyuge que por Dios nos fue dada, y comunicando el asunto a tu excelsitud, y aceptando también por tu consejo algunas cosas, hemos llegado a dar esta Sacra ley». Se trataría pues de una decisión excepcional que no encontraba antecedentes en la organización patriarcal bizantina. Un acto sin precedentes que extendería la obligación de sumisión a la emperatriz que, por otro lado, tendría una agenda independiente con sus propios medios, lo cual reforzaría la idea de autonomía y poder de la misma (n. 301). Finaliza en los siguientes términos: «En una sociedad tan patriarcal como la bizantina, en la que un magistrado debe prestar ahora sumisión absoluta en el juramento de su cargo no solo al emperador, sino también a su consorte, a la emperatriz, da cuenta de una cierta paridad inexistente hasta el momento en la corte imperial» (p. 141). No obstante, la misma hace un llamamiento a la necesidad de ser realistas, pues, dado que no encontramos más ejemplos del estilo en la extensa

obra del emperador, no se puede colegir un inconmensurable poder del enunciado de una sola ley.

En este punto también habría resultado de interés referirse, siquiera mínimamente, a la trayectoria anterior del poder de algunas esposas de emperadores, empezando por Livia, así como a los textos de Derecho público y privado, muchos de ellos en la compilación justiniana, que muestran que estas debieron tener más prerrogativas de las que pensábamos. Los estudios recientes rescatan en este sentido algunos aspectos ya en su día puestos de relieve por Mommsen sobre la relevancia del poder de las Augustas⁸. Sigue el capítulo con el análisis de uno de los aspectos que habrían marcado en mayor medida el carácter de la protagonista, su devoción por el culto monofisita. Se adentra en profundidad en las discusiones teológicas. Cuenta que la cuestión religiosa en Bizancio no resultaba en absoluto pacífica, y para hacernos comprender el porqué, la autora procede a recapitular aquellos temas suscitados en el Concilio de Calcedonia del año 451, al que serían convocados todos los obispos cristianos para definir la doctrina teológica que debía imperar frente a las sucesivas corrientes que iban surgiendo. Como resultado se procedería a la publicación de un decreto dogmático específico en el que se recogía como la única fe verdadera que Cristo fuera reconocido en dos naturalezas, sin separación ni confusión. Como resultado, y contra todo pronóstico, debido a su popularidad, el monofisismo pasó a ser considerado herejía, para lo que, además, se plantearon argumentos disciplinarios y judiciales eclesiásticos, lo que se entendió a todas luces como un ataque (pues el antagonismo entre los patriarcas de Constantinopla y Alejandría era de sobra conocido, n. 312). En tiempos de Teodora, y pese a que habían pasado años desde el Cuarto Concilio, el dogma oficial seguía siendo el de la doble naturaleza de Jesucristo divina y humana, pero eso no significaría que el monofisismo hubiera dejado de extenderse.

Teodora acogería a los exiliados monofisitas en el Palacio de Homidas, apoyaría a sus patriarcas, designaría personas afines para las magistraturas y cargos sacerdotales, y, sobre todo, realizaría labores de auténtico patronazgo para evitar que se diluyera su credo por la falta de medios. Para algunos como Evans, esto llevaría a que Teodora fuera considerada para la

⁸ T. MOMMSEN, *Römisches Staatsrecht*, II/2, Leipzig, 1888, 3, pp. 821 y ss.; A. PISTELLATO, «Augustae nomine honoratae: il ruolo delle Augustae fra “Staatsrecht” e prassi politica», en J. L. FERRARY y J. SCHEID (eds.), *Il Princeps romano, autocrate o magistrato*, Pavia, CEDANT, 2014, y F. CENERINI, *La donna romana, Modelli e realtà*, Bologna, CFR, 2002, pp. 73-125; *supra* nota 2.

ortodoxia calcedoniana «*a recognized enemy*» (n. 345). A su vez, Justiniano, que nunca perdería la fe en reconducir a los monofisitas y que en vida de Teodora llegaría a interesarse por las labores de su esposa en relación a los cuidados dados a los mártires en su refugio, no conseguiría siquiera un breve acercamiento de ambas posturas. Considera la autora que, al final de sus días, Justiniano, quizá melancólico por la promesa realizada a Teodora en su lecho de muerte (de que velaría por su comunidad) o quizá convencido, pretendería imponer a la Iglesia la doctrina más discutida de la extrema izquierda monofisita, la incorruptibilidad del cuerpo humano de Cristo: el aphtartodocetismo (n. 360).

Finaliza Bravo Bosch este segundo capítulo con el apartado relativo a su muerte: «*Mors*». Así, el 28 de junio del año 548 se produciría, en medio de las disputas con la iglesia de Roma, la muerte de Teodora, entendida por un determinado sector como castigo divino y poniendo fin así a una larga enfermedad que todo parece apuntar sería el cáncer. Las fuentes, sin embargo, parecen silenciar su cortejo fúnebre, cuestión que la autora subsana haciendo alusión a un ceremonial bizantino testimoniado en siglos posteriores (n. 367). Para rendirle el último homenaje se llevó a cabo un triclinio especial con su cadáver embalsamado sobre un lecho de oro, yaciendo vestida de púrpura y coronada con la diadema imperial. Colocadas sobre las columnas arderían miles de bengalas de plata y oro, en el aire sería quemado incienso árabe, y a sus pies, eunucos, cubiculares y las mujeres de la casa imperial llorarían su pérdida. En su último cortejo todo Bizancio marcharía y, al final del séquito, un destrozado Justiniano lamentaría lo antinatural que por ley de vida era perder a su esposa, siendo esta mucho más joven que él mismo. Teodora sería enterrada en la iglesia de los Santos Apóstoles y su marido la sobreviviría diecisiete años, en los que, pese a no contar con un heredero (aunque habría criado a la hija de Teodora como suya propia), no volvería a casarse jamás. Con su pérdida, el imperio bizantino vería como Justiniano volvería a ser aquel hombre dubitativo, carente de la mano firme de su esposa, pues, como diría Diehl, «*she had a hand in everything*» (n. 377), por lo que no es de extrañar que, como afirmaría también Daube, una vez muere Teodora: «*he lost his grip, or rather, he lost her grip*» (n. 379).

El tercer capítulo, el más jurídico de la monografía, se dedica a «Teodora y la legislación femenina del *Corpus Iuris Civilis*». Consta de cuatro apartados: el tratamiento del lenocinio, la protección a las actrices, la prostitución y lo que denomina la autora «otra legislación femenina». Se aborda el estudio de determinadas fuentes jurídicas para deter-

minar el tipo de influencia que Teodora habría ejercido sobre la legislación justiniana (con mención de autores que, como Diehl, consideran que se trata de una influencia muy discreta). A lo largo de todo el capítulo se percibe una cierta contradicción entre los deseos de encontrar intervención de Teodora en la legislación y la realidad que parece descubrir en las fuentes. Así, afirma la autora que dicha influencia «aunque no esté de modo alguno confirmada por las fuentes, se presenta como una hipótesis verosímil». Incluso llega a calificar de «acto jurídicamente imposible» (p. 286) el tomar parte activa de la compilación. No entendemos esta supuesta limitación femenina. En tiempo de Justiniano las mujeres ya llevaban mucho tiempo siendo tutoras legales e incluso custodias de sus hijos e hijas. Recordamos, en este sentido, la lección de pragmatismo justiniano y de falta de dudas sobre el buen criterio femenino que aparece cuando en la Novela 117.7, para beneficiar a la prole (en caso de separación o divorcio), es la madre rica frente a un padre pobre quien debe asumir los gastos de manutención; además, si no contrae nuevo matrimonio, puede también tener la custodia de dicha prole. Todo esto es consecuente con la plena capacidad jurídica y de obrar (excluyendo, claro, la asunción de cargos públicos, absolutamente vetada). Acaso tuvo más peso esta exclusión femenina en el Derecho medieval y de la edad moderna que en el mundo romano y bizantino. Los últimos estudios sobre ciudadanía en Roma y sobre género y Derecho romano prueban el sentido práctico de los romanos y la intervención de las mujeres en amplios ámbitos del Derecho y la sociedad. Cuestión distinta, aunque relacionada, es la que plantea la autora cuando afirma que la condición jurídica de Teodora «sería vista como un escándalo en la elaboración jurídica del *Corpus Iuris Civilis*» (p. 177). Si bien la elegancia aconseja mantenerse al margen de ese tipo de asuntos (en la antigua idea de Sófocles de que a la mujer el silencio le añade encanto) nada tiene que ver con la «imposibilidad jurídica» ni con la *levitas animi*, de factura, por otra parte, más griega que romana.

A continuación la autora emprende la tarea de recoger referencias a mujeres en la legislación justiniana. Menciona así la Novela 22, en la que se resaltaban los beneficios del matrimonio en pro de la esposa, tales como la posibilidad de repudio al esposo, siempre que este estuviere justificado (con una importante connotación de protección femenina contra el maltrato); la Novela 61, que reforzaría los derechos de la mujer sobre su dote; la Novela 74, que se refiere al modo de legitimar a los hijos naturales como solución para aquellas seducidas bajo promesa de matrimonio; la Novela 117, en la

que se actualizarían las posibles causas de divorcio⁹; la Novela 128, en relación al rapto femenino y el posterior matrimonio; la Novela 143, posterior a la muerte de Teodora, de marcado carácter paternalista, en la que ya no se diferenciaría el rapto de mujer consagrada de la que no lo está; o la Novela 134, que contemplaría las innovaciones en materia de adulterio.

Si no es posible probar la influencia de Teodora en la legislación justiniana no solo «femenina» (por usar la terminología de la autora), sino también en otros ámbitos, especialmente de Derecho público, sí es indudable la legislación patrimonial favorable a las mujeres. Pensemos, por ejemplo, en la supresión de las *retentiones* contra dote por parte del marido por las malas costumbres de su esposa, de modo que solo las impensas son deducidas, o en los cambios en la responsabilidad del marido por la pérdida de los bienes dotales o sobre la hipoteca privilegiada en garantía de la restitución de la misma. Pero quizá esto se hubiera podido observar más claramente si en lugar de una relación de constituciones imperiales se presentara un tratamiento sistemático de las mejoras, con una ordenación más armónica de los textos jurídicos que permitiera ver la conexión lógica o cronológica entre ellos. Un mayor orden expositivo habría servido para percibir con mayor nitidez los avances que para las mujeres supuso la llegada de la legislación justiniana respecto al Derecho clásico, tanto en el régimen dotal como en el régimen de donaciones por razón de matrimonio¹⁰.

No encontramos en las fuentes la protección frente al maltrato a la que se refiere la autora. Recordemos, pues, que la mujer no podía solicitar el divorcio si el marido la golpeaba o maltrataba, si bien se le podían imponer penas de multa, y si lo solicitaba era alejada de los hijos, perdiendo gran parte de su patrimonio y pudiendo ser recluida en un monasterio. En todo caso, la finalidad perseguida no fue tanto, en nuestra opinión, favorecer a la mujer como favorecer a los hijos: *favor liberorum*. En cuanto a los cambios en el divorcio, creemos que hubiera sido interesante describir siquiera

⁹ Esta cuestión habría sido objeto de críticas: «A los maridos, aunque ningún cargo contra ellos hubiera quedado probado, no les queda otra opción que la de pagar [...] luego por lo general se les azotaba y se les conducía a prisión, para que al final contemplaran de nuevos a sus adúlteras esposas halagadas. Y seducidas por sus galanes con más desvergüenza que antes [...] entonces la mayoría de los maridos, aunque sufrían las impudicias de sus mujeres, permanecían en silencio» (Procopio, *Historia secreta*, 17.24-27).

¹⁰ I. CREMADES y J. PARICIO, *Dos et virtus, devolución de la dote y sanción a la mujer romana por sus malas costumbres*, Barcelona, Bosch, 1983, pp. 42-50, y A. FERNÁNDEZ BARREIRO y J. PARICIO, *Fundamentos de Derecho privado romano*, Madrid, Marcial Pons, 2021, pp. 158-161.

someramente la normativa anterior para poder percibir mejor las novedades de la legislación justiniana. Por otra parte, hay que recordar el cambio de criterio de Justiniano —rompiendo la primigenia idea, casi *principium iuris*, de que todo cuanto se ata es posible desatarlo (Nov. 22.3 del año 536 d. C.)— cuando de modo tajante y repentino prohíbe el divorcio por mutuo consentimiento (Nov. 117.10 del año 542 d. C. y 134.11 del año 556 d. C.). Desde luego que no todos los matrimonios tenían la resistencia del matrimonio imperial; por eso hubiera resultado interesante mencionar la modificación normativa que debió realizar el sobrino y sucesor, Justiniano II, en el año 566 d. C. (Nov. 140). Recordemos, en este sentido, el testimonio del año 569 d. C., en el que unos cónyuges declaran públicamente que tras una vida plácida y serena tienen que enfrentarse al espíritu maligno que les incita a divorciarse¹¹.

Así pues, la autora hace referencia a diferentes novelas y constituciones tratando de probar, de un lado, la benevolencia de Justiniano y, de otro, las convicciones cristianas de la pareja imperial que habrían dotado de misericordia y caridad el Derecho, lo cual sería perceptible en la regulación de la prostitución. Menciona a Malasas, cronista bizantino de convicción monofisita, próximo a la emperatriz, quien narraría cómo esta habría sido sensible desde un primer momento con la condición de las prostitutas, declarando que, entre sus buenas obras, se podía reconocer la disposición generosa y altruista con respecto a ellas. Enlaza así la autora con el análisis en páginas anteriores sobre la vida de Teodora y su oscuro pasado: «Resulta sorprendente comprobar cómo los juicios en los tribunales imperiales y los sermones eclesiales de patriarcas y sacerdotes nos transmiten una sociedad profundamente religiosa, pero abierta a la mayor permisividad posible con los establecimientos de prostitutas situados al lado de las iglesias y la persecución de la pederastia en la jerarquía eclesial, un difícil equilibrio situado entra la antigua moralidad y el joven y riguroso cristianismo» (p. 59).

¹¹ El fraude a la *spes prolis* paterna se traduce en el castigo a la mujer que emplea anticonceptivos o aborta con el repudio, la pérdida de bienes dotales y de la donación nupcial (Nov. 22, 16, 1, del año 535). En el mismo sentido C. 5,17,11.2 (a. 533): «*inter culpas autem uxores constitutionibus enumeratas et has adiicimus, si forte uxor sua ope vel ex industria abortum fecerit, ve lita luxuriosa est, ut commune lavacrum cum viris libidinis causa habere audeat, vel, dum est in matrimonio alium maritum sibi fieri conata fuerint*». Vid. M. I. NÚÑEZ PAZ, *Consentimiento matrimonial y divorcio en Roma*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1988, pp. 151-163; *id.*, «Mujeres romanas, filiación y divorcio. Del deber de procrear al *favor liberorum*», en L. SUÁREZ LLANOS (coord.), *El Derecho y la Justicia*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017, pp. 440-443, y M. TALAMANCA, *Istituzioni di Diritto romano*, Milano, Giuffrè, 1990, pp. 142-143.

Consideramos que si bien no puede dudarse de la persecución implacable del emperador al proxenetismo, sí suscita dudas ese supuesto buen trato a las prostitutas que llega a considerar la autora un «proyecto integral de rehabilitación humana, ética y jurídica de la mujer» (p. 218). En este aspecto, nos remitimos de nuevo a los estudios mencionados más arriba de Mentxaca y Meroto. La profesora Bravo Bosch escribe sobre el «férreo temple» de Teodora, que podría haberla llevado, en creencia de la posesión de la verdad, a mantener su dureza. Recuerda el episodio en el que es Teodora quien «se preocupaba de buscar castigos contra los delitos de la carne» y encierra a algunas chicas en un monasterio para obligarlas a cambiar de vida, mencionando que algunas de ellas se arrojaban desde lo alto para escapar de un cambio de vida que ellas no habrían pedido. En todo caso, no creemos que pueda hablarse de un objetivo de «reinserción social» de las prostitutas (p. 218).

En cuanto a una supuesta «permisividad» hacia la prostitución —«sociedad profundamente religiosa, pero abierta a la mayor permisividad posible, con los establecimientos de prostitutas situados al lado de las iglesias» (p. 59)—, parece oportuno recordar la continuidad entre el mundo pagano y cristiano en cuanto a la función social desempeñada por las prostitutas, cuya conveniencia como mal menor y «desahogo sexual» defienden desde Cicerón a San Agustín. Además, se integra en lo jurídico desde el momento en que no es posible reclamar, *ob turpem vel iniustam causam*, lo que se paga a una prostituta: «*Quod meretrice datur repeti non postest*» (D 12, 5, 4, 3: Ulp. 26, *ad Ed*). Del Digesto a las Basílicas, hasta llegar a la Edad Media en las Partidas, se mantiene la protección patrimonial de la actividad en el sentido de que no se puede repetir lo pagado, al considerar los textos jurídicos que «la torpeza conectada al estatus de la meretriz no hace torpe el modo en que lo gana»¹².

La autora sigue aludiendo a la misericordia e interés moralizante de la pareja imperial cuando se ocupa de la regulación del matrimonio por raptó y considera que «recrimina la conducta de la raptada que mancha su honor mediante la unión matrimonial con su raptor, penalizándola» (p. 241). Nos parece interesante recordar que la doctrina viene considerando esta regulación (iniciada con el emperador Constantino: CTh. 9.24.1)

¹² Cic. *pro Cael* 14, 48-49; Agustín, *De ord.*, 2.4.12; Jerónimo, *Epist.*, 77, 3; Partida V, Título XIV, Ley LIII: «*Como quier que la mala muger faze gran yerro en yazer con los omes, non faze mal en tomar lo quel dan. E por ende, en recebirlo non viene la torpedad de parte della porque fiziese maldad de su cuerpo... el que diere algo por no ser descubierto no lo puede demandar maguer la muger non cumpliese lo prometido*».

como un caso de inversión de la carga de la prueba, donde la raptada, para no sufrir la misma condena que el raptor, debe probar que opuso toda la resistencia posible al rapto¹³. Tampoco podemos olvidar que los matrimonios endogámicos son especialmente buscados en un momento en el que las uniones entre personas cristianas con herejes, y especialmente con judíos, están prohibidas. Esta consideración sobre la superioridad de la legislación cristiana y el miedo al extranjero se mantiene cuando el emperador Justiniano defiende el buen trato de los cristianos a sus mujeres frente a los bárbaros que las denigran con sentimientos feroces. La autora menciona esta norma en la nota 384 y la transcribe esta vez en castellano: «La *Novela 21. pr.* resulta manifiestamente clarificadora con respecto a las desigualdades evidentes en materia sucesoria en lo que se refiere a las mujeres armenias, e incluso la posibilidad de la transmisión en un negocio jurídico de compra y venta de las mismas: «Queriendo que la región de los Armenios sea bien gobernada por las leyes, y que en nada difiera del resto de nuestra república [...] dispusimos que no hubiese entre ellos otras leyes que las que llaman tales los romanos. Y hemos estimado que convenía corregir por una ley expresa también esto en que malamente se delinquía por ellos, y que, según costumbre de los bárbaros, las sucesiones, tanto de los padres como de los hermanos y de otros parientes, no fuesen ciertamente de los varones, y de ningún modo de las hembras, y que no fueran estas sin dote a poder de sus maridos, ni fuesen compradas por sus futuros maridos, cosa que bárbaramente se observaba hasta ahora entre ellos, no siendo ellos los únicos que abrigaban estos sentimientos con ferocidad, sino también otras gentes que de tal modo degradan a la naturaleza e injurian al sexo femenino, como si no hubiera sido creado por Dios ni sirviera para la generación, sino como vil y despreciable, y excluido de todo el honor que le corresponde».

Nos parece muy interesante esta mención por tratarse de una de las más importantes declaraciones programáticas en favor de la igualdad entre mujeres y hombres de la antigüedad. Lo que no entendemos muy bien es

¹³ G. CAZZETTA, *Praesumitur seducta. Onestà e consenso femminile nella cultura giuridica moderna*, Milano, Giuffrè, 1999, p. 33; G. RIZELLI, «La violenza sessuale su donne nell'esperienza di Roma antica. Note per una storia degli stereotipi», en E. HOEBENREICH, V. KÜHNE y F. LAMBERTI, *El cisne II: Violencia, proceso y discurso sobre el género*, Lecce, Grifo, 2012, pp. 295-377. Sobre la naturaleza depravada por el pecado original y cambios en la ética cristiana que, sin embargo, no tenían carácter estrictamente jurídico, habría resultado de interés consultar el estudio de J. DE CHURRUCA, «Iusnaturalismo y Cristianismo primitivo», *Seminarios complutenses de Derecho romano*, núm. 17, Madrid (2005), ahora en *Cristianismo y mundo romano. Nuevos estudios*, Madrid, Marcial Pons, 2009, pp. 295-319.

la referencia a la *coemptio* que hace después en la misma nota 378 (p. 178), ya que la *conventio in manum* en cualquiera de sus tres formas llevaba ya muchos siglos desaparecida.

En el cuarto y último capítulo, la autora presenta una serie de semblanzas de personas que convivieron con nuestra protagonista y cuyas historias van entrelazándose. Por ello, para quien no esté excesivamente familiarizado con el periodo o con los personajes que la rodearon puede ser una interesante opción iniciarse con esta parte final. Así pues, y como no podría ser de otro modo, comienzan estas descripciones con la figura de Procopio de Cesarea, presente durante todo el trabajo y fuente principal de la información que ha llegado a nuestros días (aunque en muchas ocasiones enturbie más que esclarezca). Así pues, se describen aspectos de su personalidad y su formación, al igual que su labor como consejero de Belisario, el militar bizantino modélico por excelencia a las órdenes de Justiniano. Quizá el hecho de haber servido al mismo durante tanto tiempo, asignándole la caída en desgracia de este fiel e intachable servidor a Teodora (y, por ende, la suya propia), y su crítica por el afán recaudatorio del emperador, así como a su gestión administrativa asfixiante para determinados sectores, hayan sido la causa más probable del cambio de actitud de Procopio para con los regentes, tal como mostraría la cronología de sus obras. Debido a ello, y a que el libelo se publicara poco después de la muerte de Teodora, pero con su recuerdo todavía fresco, gran parte de la doctrina se ha mostrado a favor del carácter conspiratorio de la *Historia Secreta* para alentar a una rebelión. Sin embargo, para Bravo Bosch, y tomando como referencia estas mismas cuestiones, la intención verdadera de Procopio sería la de desacreditar al emperador utilizando la figura de su fallecida consorte. En este punto aclara la autora que no se trata de dudar de la altura intelectual del mismo, sino del objetivo de su obra más oscura.

Continúa esta recopilación con la figura de Antonina, mujer de Belisario, de origen humilde, hija de actriz de teatro y que forjaría una amistad inquebrantable con nuestra protagonista. Sin embargo, la información que de ella nos llega por medio del citado historiador hará de la misma uno de los personajes más codiciosos y oscuros del relato procopiano. A diferencia del caso de Teodora, con Antonina no existe un antes y un después en los reproches a sus conductas morales, pues a la misma se la acusará de adúltera y manipuladora, incluso en su vida de casada. Cuestión que, por otro lado, es aprovechada por Procopio para presentar a Teodora como su protectora, su «*partner in crime*». Sin embargo, y aún acostumbrados a la

falta de parcialidad en su obra, no deja de sorprender la actitud hostil del mismo para con Antonina, teniendo en cuenta que se conocían bien personalmente y que habían vivido muchas campañas juntos, algo que, con anterioridad, le habría servido para elogiar su vigor.

La última descripción es la de Juan de Capadocia, uno de los personajes más importantes de la administración bizantina durante el reinado de Justiniano (recordemos los levantamientos de Nikà) y persona de confianza del mismo, aunque no de su esposa (sus reformas fiscales, consideradas necesarias por el emperador, sin embargo, provocarían importantes recelos en el pueblo). Así pues, y según Procopio, conocedora Teodora de la influencia del capadocio sobre su marido, habría provocado su remoción a través de su amiga Antonina. Y lo habría hecho a través de una trama digna de las más macabras mentes: la utilización de Antonina para persuadir a la hija de Juan, Eufemia, convenciéndola de que su marido Belisario, decepcionado con Justiniano, estaría apoyando una ficticia rebelión para la que era necesaria la colaboración de su padre. Así, se recogen en la fuente procopiana las siguientes palabras atribuidas a Antonina: «Mira, hija, es que no nos vemos con capacidad de emprender ninguna acción revolucionaria en el campamento si en la operación no nos secunda nadie de los de aquí dentro. Ahora bien, si tu padre estuviera dispuesto, nos arreglaríamos muy fácilmente» (Procopio, *Historia de las Guerras, Libros I-II, Guerra persa*, 1.25.11-18). De este modo, la amiga de la emperatriz convencería a la misma para que su padre accediera a una reunión con ella, algo que fue puesto en preaviso de Justiniano, que, temeroso de que su amigo lo traicionase acudiendo, trataría de impedirlo. Sin embargo, el fin de Juan de Capadocia se sellaría en el momento en que allí se presentó, siendo este episodio, según Procopio, uno de los mayores triunfos políticos de la emperatriz.

Se ofrecen finalmente unas conclusiones que paso a resumir (pp. 285-288). La primera, que no existió paridad jurídica ni social de la emperatriz con respecto a su cónyuge, pues aunque gozó de cotas estimables de poder imperial, nunca tuvo la capacidad jurídica de Justiniano. La segunda, que Procopio escribió un libelo demoledor sobre la pareja con la intención de denigrar su memoria, partiendo de misóginas invectivas y a través de una infame difamación femenina aceptada por una sociedad eminentemente patriarcal, con el objetivo de desacreditar a un emperador al que despreciaba por haber forzado su fracaso utilizando la figura de su fallecida esposa. La tercera, que la unión matrimonial entre Teodora y Justiniano no supondría el comienzo de la influencia de la emperatriz en el *Corpus*

Iuris Civilis, puesto que aceptar tal idea no resultaría riguroso, dado que el mismo, reconocido estudioso y trabajador infatigable, debió esperar a ser el titular del poder imperial para poder llevar a cabo su proyecto legislativo; así, el matrimonio con Teodora simplemente coincidiría en el tiempo. La cuarta, que la resiliencia innata de Teodora se demostró en momentos decisivos como la revuelta de Nikà, acostumbrada a superar circunstancias traumáticas y haciendo uso del talante que se había ido formando a lo largo de su vida. La quinta, que la soberana, devota monofisita, mostró una clara preocupación por la promoción y protección de la doctrina monofisita y sus partidarios (a los que su marido debía perseguir) durante toda su vida, aunque lo haría de manera más o menos discreta; la indulgencia de Justiniano permitiría así a Teodora ser una gran mecenas. La sexta sería que no se puede afirmar la autoría de Teodora, ni siquiera de forma secundaria, en la legislación justiniana en relación al universo femenino, pues Justiniano haría suyas todas las aportaciones legales al respecto. En este punto, como hemos reflejado anteriormente, nos parece más que asumible la hipótesis de la preterición consciente, aunque no sea suficiente para constituir una prueba definitiva. Finalmente, y en séptimo lugar, se recoge que «el enigma de Teodora resulta sumamente atractivo, y que el análisis de su itinerario vital nos traslada las cualidades de una mujer única, irrepetible, admirable, protagonista indiscutible de su propia vida, con una personalidad enigmática, llena de secretos y pasiones, de miserias, grandezas, y unas vivencias difíciles de gestionar, pero que supo transformarse en la pareja perfecta del emperador, acompañándole en gran parte de sus éxitos, militares, civiles, jurídicos, religiosos, y vitales» (p. 288).

Termina la autora con una amplia bibliografía y con un valioso índice de fuentes que ayuda mucho a la lectura del libro, ya que contribuye a orientarse en algunos aspectos complejos sobre las mismas, a los que se hizo referencia más arriba.

Respecto a Teodora, la autora dice mostrarse convencida de «su determinación femenina para ayudar a la causa de las mujeres en situación de extrema vulnerabilidad». En este punto nos parece, sin embargo, que, como demostró hace años Spruit, la emperatriz pudo inspirar disposiciones legislativas favorables, pero sin sobrevalorar la autoridad de la misma más allá de su fuerte personalidad, imbuida de principios cristianos y de una voluntad generalizada de progreso social¹⁴. Por otra parte, y sin dudar

¹⁴ J. E. SPRUIT, «L'influence de Théodora sur la législation de Justinien», *RIDA*, vol. XXIV (1977), pp. 389 y ss.

del patriarcado que marcó siempre la legislación romana hasta Justiniano, habría que matizar la insistencia en la *levitas animi* de la *imbecilitas sexus* que recorre toda la obra (pp. 88, 223, 249, etc.) y alcanza a Teodora como ser humano mujer, en favor de la idea más avalada actualmente por los estudios científicos como el «*neutral gender*» o el pragmatismo romano, que posibilita la intervención femenina en amplios aspectos del mundo jurídico. Como dice Leo Peppe, «*il ricorso alla infirmitas a partire di un certo momento (la fine della Repubblica) suona a mio avviso come un etichetta posticcia*» y, en un sentido semejante, se ha manifestado también recientemente Eva Cantarella¹⁵.

Por último, deseamos destacar que Teodora se nos presenta, con amplio aparato de fuentes literarias y jurídicas (de Derecho romano y de Derecho canónico), como una mujer poderosa y una emperatriz observante de las normas patriarcales, en un trabajo de investigación dotado de una documentación amplísima en cuanto a cánones conciliares, hasta el punto de que puede ser valiosa en disciplinas como la Cristología o la Historia de la Iglesia. Además, hay que subrayar, de igual modo, el enorme y transversal interés de este estudio en el que se encuentran muchos datos sobre la esposa de Justiniano. Asimismo creemos que merece una valoración positiva el cambio de ciclo que supone presentar la riqueza intelectual aportada por mujeres. Supone un cambio de ciclo muy esperanzador tanto frente a todo lo que no se ha contado sobre su participación en la vida pública como frente a trabajos históricos o histórico-jurídicos en los que solamente aparecían personajes femeninos para denostar sus actitudes. Nos encontramos ante otra de las voces femeninas largamente silenciadas, y aunque esa voz solo se oyera en el oído de Justiniano, la profesora Bravo Bosch ha conseguido rescatarla con esta monografía.

¹⁵ L. CAPOGROSSI, «La famiglia romana, la sua storia e la sua storiografia», *Mélanges de l'École française de Rome. Antiquité*, vol. 122, núm. 1 (2010), pp. 147-174; L. PEPPE, *Civis romana. Forme giuridiche e modelli social...*, op. cit., p. 211, y E. CANTARELLA, «Women and Patriarchy in roman law», en J. EVANS GRUBBS, T. PARKINS y R. BENN (eds.), *The Oxford Handbook of Roman Law and society in the Classical World*, Oxford, Oxford University Press, 2016, pp. 429-430.